



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 175-2011-PCNM

Lima, 4 de abril de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Tatiana Nila Barrientos Cárdenas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 372-2002-CNM, de 8 de julio de 2002, doña Tatiana Nila Barrientos Cárdenas fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, habiendo juramentado el 22 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Tatiana Nila Barrientos Cárdenas en su calidad de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 04 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión correspondiente;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: a) en cuanto a su récord disciplinario, la Magistrada evaluada registra sólo una amonestación, relacionada con un retardo de tramitación poco significativo y que no reviste mayor gravedad, respecto al cual la evaluada ha explicado las circunstancias de tal medida impuesta en forma satisfactoria; b) por el mecanismo de participación ciudadana, don Víctor Ramírez Cifuentes formula cuestionamientos de carácter jurisdiccional a la actuación de la evaluada, advirtiéndose que los hechos que menciona han sido de conocimiento del órgano contralor del Poder Judicial, en cuya sede ha sido desestimada la queja formulada por el mencionado ciudadano. En este mismo ítem, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao expresa por escrito su apoyo al desempeño de la Magistrada evaluada; asimismo, se aprecian dos reconocimientos, por su buen desempeño (2002) y por su destacada y esforzada labor (2003), por parte de la Corte Superior de Justicia del Callao; de manera que valorados en conjunto los elementos de participación ciudadana, este extremo de la evaluación resulta favorable; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) de otro lado, se cuenta con información relativa al referéndum del Colegio de Abogados del Callao del año 2006, cuyos resultados en los rubros de trato o atención y honestidad, vinculados a su conducta; así como fundamentos de sus resoluciones y celeridad, vinculados a su idoneidad, han sido valorados por el mencionado gremio profesional mayoritariamente entre los indicadores de bueno y regular, lo que se considera como un resultado aceptable; de igual forma, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) de otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. En cuanto a los procesos judiciales seguidos como demandante o demandada, no registra sentencias en su

contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, habiéndose procedido a la revisión de sus declaraciones juradas, no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente a su institución, habiendo explicado con claridad su nivel de ingresos y gastos y demás aspectos relacionados a este ítem; g) por consiguiente, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la evaluada en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad: a) la evaluación de la calidad de decisiones ha merecido una calificación promedio de 1.67 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota favorable para la valoración de su idoneidad; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos, sobre la base de 12 expedientes ha sido calificada con la nota promedio de 1.53 sobre 1.75, lo que constituye una adecuada actuación; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1 y 1.25, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como buena organización, lo que constituye una evaluación favorable; c) de otro lado, para la evaluación de la celeridad y rendimiento los datos sobre total de producción en el periodo sujeto a evaluación si bien no resultan completos, permiten advertir que la Magistrada en el periodo sujeto a evaluación cuenta con un volumen de producción promedio anual de 783 resoluciones, entre sentencias y autos definitivos, habiendo explicado las circunstancias relativas a su nivel de producción jurisdiccional en forma satisfactoria durante su entrevista personal; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información presentado por la evaluada, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres, así como estudiante de la Maestría en Derecho Procesal de la misma universidad; debiendo destacarse, además, que ha acreditado haber aprobado seis cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias destacadas entre 17 y 20; en particular, cuatro de ellos desarrollados en la Academia de la Magistratura, en materias de responsabilidad civil, procesos especiales en el proceso penal, temas de derecho empresarial y comercial, y, el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso. Asimismo, preguntada sobre la capacitación requerida para el ejercicio en el marco del nuevo Código Procesal Penal, manifestó contar con la preparación correspondiente, sin perjuicio de lo cual se estima conveniente profundizar en un mayor nivel de preparación en dicha materia. En conclusión, este ítem de la evaluación permite apreciar que la magistrada evaluada cuenta con un nivel de preparación académica y actualización aceptables, conforme a sus respuestas brindadas a lo largo de su entrevista personal; e) de acuerdo con los parámetros previamente anotados, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y actualización para los fines de desarrollar su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Tatiana Nila Barrientos Cárdenas es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez de Paz Letrado que ostenta, registra producción jurisdiccional adecuada y dominio de los aspectos vinculados a la gestión del despacho, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 04 de abril de 2011;

### RESUELVE:

**Primero.-** Renovar la confianza a doña Tatiana Nila Barrientos Cárdenas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado del Callao, Distrito Judicial del Callao.

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA